

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2013 – 00616-01
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : ANDRES GALLEGO TORO
C.C. 71.781.645
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
Asunto : Requiere y Compulsa Copias.

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 21 de octubre de 2013 obrante a folios 53 a 55 del expediente, confirmó la sanción impuesta al Gerente Delegado para Antioquia por el Agente Liquidador del ISS.

Ahora, advierte el Despacho que el ISS en liquidación allega memorial al proceso de la referencia, afirmando la configuración de un hecho superado en la presente acción, por lo que solicita la inaplicación de la sanción impuesta y confirmada por el H Tribunal Administrativo de Antioquia, razón por la cual se hace necesario ponerle de presente a la entidad incidentada la imposibilidad que le asiste al Despacho de inaplicar dicha sanción como quiera que, la sancionada pretendió acreditar el cumplimiento del fallo de tutela cuando la decisión del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia ya había sido proferida y no existe competencia alguna en cabeza de este Despacho, que le permita dejar sin efectos jurídicos y/o de abstenerse de cumplir pronunciamiento emitido por el Despacho y confirmado por el Superior Funcional, y si en gracia de discusión, fuera posible inaplicar o dejar sin efectos dicha sanción por cumplimiento al fallo, en el presente caso, ni siquiera ello ha ocurrido, como quiera que a la fecha no ha sido notificado el incidentista de respuesta alguna a su solicitud en los términos ordenados en el fallo de tutela, como se evidencia de constancia que antecede. Ahora, en el evento que la entidad realmente cumpla el fallo de tutela con posterioridad a la confirmación a la sanción, ésta no pierde efectos.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **DIEGO ALBERTO VARGAS GOMEZ** Gerente Delegado para Antioquia por el Agente Liquidador del ISS, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte del sancionado, envíese por Secretaria copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora, como se evidencia de constancia que antecede, el ISS en Liquidación, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en tanto no ha notificado al afectado de la respuesta que amerita la solicitud por él presentada y que originó la interposición del incidente de la referencia; en consecuencia, se ordena compulsar copias a FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue el posible ilícito de fraude a resolución judicial, así como a la Procuraduría General de la Nación, para que se investigue la posible incursión en falta disciplinaria.

Así mismo, advierte el Despacho que, el afectado en tutela, allega dos solicitudes de vinculación del apoderado general del ISS en liquidación al trámite sancionatorio y oposición a solicitud al archivo del mismo trámite, escritos allegados con posterioridad a la emisión de la sanción impuesta por este Despacho (3 de octubre de 2013) y la confirmación de la misma por parte del H. Tribunal Administrativo de Antioquia (21 de octubre de 2013), que por auto del 07 de noviembre pasado indicó que no era posible dar trámite a los memoriales allegados por el señor Gallego Toro, toda vez que al resolver el grado jurisdiccional de consulta que le correspondía, pierde competencia para cualquier otra actuación; en consecuencia, esta agencia Constitucional, se pronuncia respecto a dichos escritos en igual sentido, como quiera que al imponer la sanción por el no cumplimiento al fallo de tutela, perdió competencia para emitir pronunciamientos posteriores en relación a adelantar gestiones dentro del trámite incidental, como vinculación de terceros, toda vez que dicho trámite fue resuelto mediante sanción impuesta al funcionario competente de acatar la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez